

ESTATUTOS	PROYECTO REFORMA DE ESTATUTOS 2026
FONDO DE EMPLEADOS GRUPO VANTI - FAGAS	FONDO DE EMPLEADOS GRUPO VANTI - FAGAS
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto social, FAGAS podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:	ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto social, FAGAS podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:
a. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.	a. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
b. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad, de conformidad con las normas que regulen la materia.	b. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad, de conformidad con las normas que regulen la materia.
c. Coordinar, promover, contratar, ejecutar, organizar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.	c. Coordinar, promover, contratar, ejecutar, organizar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
d. Coordinar y organizar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros, y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para beneficio de sus asociados y familiares, entendiendo por estos últimos, los que se señalan en el Artículo 7 de los presentes estatutos.	d. Coordinar y organizar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros, y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para beneficio de sus asociados y familiares, entendiendo por estos últimos, los que se señalan en el Artículo 7 de los presentes estatutos.
e. Promover, coordinar, organizar, diseñar y ejecutar la Comercialización de servicios.	e. Promover, coordinar, organizar, diseñar y ejecutar la Comercialización de servicios.
	f. <u>Promover la integración o convenios con otras entidades, preferentemente del mismo sector dentro del desarrollo del acuerdo solidario tendientes a ampliar los servicios sociales, preferentemente con entidades del sector solidario</u>
f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido	g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido

FAGAS podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, comprar y vender cartera, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente..	FAGAS podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, comprar y vender cartera, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente..
CAPITULO III ASOCIADOS	CAPITULO III ASOCIADOS
ARTICULO 13. DETERMINACIÓN DE VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Pueden aspirar a ser	ARTICULO 13. DETERMINACIÓN DE VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y <u>VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN:</u> Pueden aspirar a ser
asociados de FAGAS las siguientes empresas que conforman el Grupo Vanti, a saber:	asociados de FAGAS <u>las personas naturales trabajadores que tengan vinculación contractual con alguna de las empresas que generen el vínculo común de asociación</u> , a saber:
a. Los trabajadores dependientes de alguna de las siguientes empresas:	a. Los trabajadores dependientes de alguna de las siguientes empresas del Grupo Vanti:
1. Vanti S.A. ESP	1. Vanti S.A. ESP
2. Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP	2. Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP
3. Vanti Plus SAS	3. Vanti Plus SAS
4. Vanti Soluciones SAS	4. Vanti Soluciones SAS
5. Gas Natural del Oriente S.A. ESP	5. Gas Natural del Oriente S.A. ESP
6. Gas Natural del Cesar S.A. ESP	6. Gas Natural del Cesar S.A. ESP
b. Los trabajadores dependientes de FAGAS.	b. Los trabajadores dependientes de FAGAS.
c. Los pensionados o jubilados que hubiesen tenido la calidad de asociados activos de FAGAS por un período no menor a tres (3) años continuos al momento del retiro. La Junta Directiva, previa solicitud de continuidad, aprobará o improbará, en cada caso, las solicitudes presentadas. tal como se regula en el artículo 20 de los presentes estatutos.	d. Los pensionados o jubilados que hubiesen tenido la calidad de asociados activos de FAGAS por un período no menor a tres (3) años continuos al momento del retiro. La Junta Directiva, previa solicitud de continuidad, aprobará o improbará, en cada caso, las solicitudes presentadas. tal como se regula en el artículo 20 de los presentes estatutos.
e. Los asociados que terminen su vínculo <u>laboral</u> con alguna de las empresas del Grupo Vanti en Colombia, siempre y cuando tengan la calidad de asociados activos y una antigüedad no menor a tres (3) años continuos al momento de la desvinculación. La Junta Directiva, previa solicitud de continuidad, aprobará o improbará, en cada	e. Los asociados que terminen su vínculo <u>contractual</u> con alguna de las empresas del Grupo Vanti en Colombia, siempre y cuando tengan la calidad de asociados activos y una antigüedad no menor a tres (3) años continuos al momento de la desvinculación. La Junta Directiva, previa solicitud de continuidad, aprobará o

caso, las solicitudes presentadas, tal como se regula en el artículo 20 de los presentes estatutos.	improbará, en cada caso, las solicitudes presentadas, tal como se regula en el artículo 20 de los presentes estatutos.
PARAGRAFO 1: En caso de venta, liquidación, transformación, o escisión de cualquiera de las sociedades mencionadas en literal a. del presente artículo, los trabajadores de dichas empresas podrán seguir siendo asociados de FAGAS, sin sujeción a término alguno, hasta el momento que se retiren del Fondo. Igualmente si el Grupo Vanti constituyera una sociedad distinta a las nombradas en el citado literal a) los trabajadores que se vinculen a esta nueva sociedad podrán aspirar a ser asociados de FAGAS.	PARAGRAFO 1: En caso de venta, liquidación, transformación, o escisión de cualquiera de las sociedades mencionadas en literal a. del presente artículo, los trabajadores de dichas empresas podrán seguir siendo asociados de FAGAS, sin sujeción a término alguno, hasta el momento que se retiren del Fondo. Igualmente si el Grupo Vanti constituyera una sociedad distinta a las nombradas en el citado literal a) los trabajadores que se vinculen a esta nueva sociedad podrán aspirar a ser asociados de FAGAS.
PARAGRAFO 2: Las empresas señaladas en el literal a. del presente Artículo, mantendrán el vínculo de asociación con FAGAS aun cuando se modifique su razón social.	PARAGRAFO 2: Las empresas señaladas en el literal a. del presente Artículo, mantendrán el vínculo de asociación con FAGAS aun cuando se modifique su razón social.
ARTICULO 14. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO DE FAGAS: Son	ARTICULO 14. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO DE FAGAS: Son
requisitos para ser admitidos como asociado a FAGAS los siguientes:	requisitos para ser admitidos como asociado a FAGAS los siguientes:
a. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de admisión, anexando fotocopia del documento de identidad.	a. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de admisión, anexando fotocopia del documento de identidad.
b. Autorizar a las empresas mencionadas en el artículo anterior o donde llegue a prestar sus servicios, para que retengan de su salario básico mensual con destino a FAGAS la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida dentro de los límites definidos en el Estatuto vigente.	b. Autorizar a las empresas mencionadas en el artículo anterior o donde llegue a prestar sus servicios, para que retengan de su salario básico mensual con destino a FAGAS la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida dentro de los límites definidos en el Estatuto vigente.
c. Autorizar permanente e irrevocablemente a la entidad que origina el vínculo de asociación o donde llegue a prestar sus servicios o a las entidades previstas por la Ley para el pago de las mesadas pensionales y para retener de sus ingresos con destino a FAGAS, los valores derivados de los compromisos económicos adquiridos.	c. Autorizar permanente e irrevocablemente a la entidad que origina el vínculo de asociación o donde llegue a prestar sus servicios o a las entidades previstas por la Ley para el pago de las mesadas pensionales y para retener de sus ingresos con destino a FAGAS, los valores derivados de los compromisos económicos adquiridos.
	d. <u>Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante la entidad correspondiente.</u>
d. Comprometerse a capacitarse en los principios de la Economía Solidaria y las características propias de FAGAS, una vez sea admitido como	e. Comprometerse a capacitarse en los principios de la Economía Solidaria y las características propias de FAGAS, una vez

asociado.	sea admitido como asociado.
e. Autorizar la utilización de sus datos personales en las actividades relacionadas con la operación de la entidad y los servicios que ofrece directamente o a través de terceros, con quienes puede compartir dicha información, única y exclusivamente para los fines relacionados con las actividades de FAGAS.	f. Autorizar la utilización de sus datos personales en las actividades relacionadas con la operación de la entidad y los servicios que ofrece directamente o a través de terceros, con quienes puede compartir dicha información, única y exclusivamente para los fines relacionados con las actividades de FAGAS.
	g. <u>Tener capacidad económica para cubrir las obligaciones como asociado, tanto de aportes como de ahorro permanente.</u>
f. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.	h. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FAGAS y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de cuatro (4) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.	ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FAGAS y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de cuatro (4) meses de su retiro, <u>demostrando tener el vínculo común de asociación o haber sido asociado pensionado al momento de su retiro, y</u> llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.	La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.
PARÁGRAFO: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FAGAS, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.	PARÁGRAFO: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FAGAS, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.
ARTICULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Estatuto. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la	ARTICULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Estatuto. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la

excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.	excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.
De igual forma, se perderá la calidad de asociado cuando éste sea incluido en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.	De igual forma, se perderá la calidad de asociado cuando éste sea incluido en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT <u>o se genere el incumplimiento de una cualquiera de los requisitos para ser asociados.</u>
ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación por pérdida de las calidades para ser asociado, diferente a la de terminación del contrato con la empresa que le genera el vínculo de asociación, se producirá mediante resolución motivada.	ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación por pérdida de las calidades para ser asociado, diferente a la de terminación del contrato con la empresa que le genera el vínculo de asociación, se producirá mediante comunicación motivada.
La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a quien conforme a la ley lo represente, por el término de 15 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en el Fondo de Empleados.	La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a quien conforme a la ley lo represente, por el término de 15 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección electrónica registrada en el Fondo de Empleados.
Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.	Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.
Dicha decisión será susceptible del recurso de reposición ante la Junta Directiva, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.	Dicha decisión será susceptible del recurso de reposición ante la Junta Directiva, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.
CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO	CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO
ARTICULO 42. PATRIMONIO: El patrimonio de FAGAS, es variable e ilimitado y estará conformado por:	ARTICULO 42. PATRIMONIO: El patrimonio de FAGAS, es variable e ilimitado y estará conformado por:
a. Los aportes sociales individuales.	a. Los aportes sociales individuales.
b. Las reservas y fondos permanentes.	b. Los Aportes amortizados
c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.	c. Las reservas y fondos permanentes.
	d. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.	e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
ARTICULO 44. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales	ARTICULO 44. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales
individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FAGAS, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.	individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FAGAS, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
PARAGRAFO: Durante la existencia de FAGAS el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 2.100.000.000) M.Cte.	PARAGRAFO: Durante la existencia de FAGAS el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 2.100.000.000) M.Cte. <u>los cuales se encuentran pagados y corresponden a los aportes de los asociados en FAGAS con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</u>
ARTICULO 49. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FAGAS, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o los derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FAGAS éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FAGAS llevarlos a los programas de bienestar social.	ARTICULO 49. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FAGAS, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o los derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FAGAS éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FAGAS llevarlos al ingreso. <u>Lo anterior, sin perjuicio que de hacerse presente el ex asociado se le realizara la devolución correspondiente.</u>
ARTICULO 55. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FAGAS una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:	ARTICULO 55. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FAGAS una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:
a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear	a. El veinte por ciento (20%) para crear y

y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.	mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
b. El diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo para la amortización de aportes de los asociados.	b. El diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo para la amortización de aportes de los asociados.
c. El diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso	c. El diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso
d. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FAGAS desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.	d. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FAGAS desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. <u>De igual forma, con cargo a este remanente podrá crearse e incrementarse un fondo de amortización de aportes para adquirir el total o parte de los aportes de los asociados que se retiren y podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</u>
PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.	PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.
CAPITULO VI	CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION	DE LA ADMINISTRACION
ARTICULO 57. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FAGAS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la	ARTICULO 57. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FAGAS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la

reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.	reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.
PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FAGAS.	PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FAGAS.
La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.	La administración deberá informar a los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.
El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina de FAGAS, para conocimiento de los afectados, a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria de la Asamblea o elección correspondiente.	El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina de FAGAS, para conocimiento de los afectados, a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria de la Asamblea o elección correspondiente, <u>lo cual será notificado al asociado afectado.</u>
Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.	Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.
Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FAGAS.	Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FAGAS.
ARTICULO 59. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales	ARTICULO 59. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales

fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.	fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. <u>PARAGRAFO. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.</u>
ARTICULO 63. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:	ARTICULO 63. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:
QUORUM: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.	QUORUM: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.	En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.	Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
Siempre que se realicen votaciones para la toma de decisiones, deberá verificarse el quórum y en el acta se dejara constancia de los asociados o delegados presentes y los votos a favor, en contra o en blanco.	Siempre que se realicen votaciones para la toma de decisiones, deberá verificarse el quórum y en el acta se dejara constancia de los asociados o delegados presentes y los votos a favor, en contra o en blanco.
INSTALACION: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.	INSTALACION: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.
La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.	La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

<u>MAYORIAS:</u> A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.	<u>MAYORIAS:</u> A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.	Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
<u>ELECCIONES:</u> Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas por separado debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.	<u>ELECCIONES:</u> Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas por separado debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
La Junta Directiva reglamentará la forma y plazos para la presentación de las listas o planchas en forma tal que garantice el adecuado orden de las elecciones.	La Junta Directiva reglamentará la forma y plazos para la presentación de las listas o planchas en forma tal que garantice el adecuado orden de las elecciones.
La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.	La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
<u>ACTAS:</u> Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en	<u>ACTAS:</u> Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en

blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.	contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes	La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes
ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:	ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:
1. Determinar las directrices generales y la política de FAGAS.	1. Determinar las directrices generales y la política de FAGAS.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.	2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.	3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.	4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Aprobar el programa de desarrollo empresarial que presente la Junta Directiva. Para que esto se cumpla se deberá tener el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.	5. Aprobar el programa de desarrollo empresarial que presente la Junta Directiva. Para que esto se cumpla se deberá tener el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, así como el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.	6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, así como el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.	7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FAGAS.	8. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión , transformación y disolución para liquidación de FAGAS.
9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.	9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
10. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.	10. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
11. Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.	11. Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.
12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y	12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de

control por el ejercicio de sus funciones.	administración y control por el ejercicio de sus funciones.
13. Adoptar el Código de Buen Gobierno ética y conducta.	13. Adoptar el Código de Buen Gobierno ética y conducta.
	14. <u>Elegir la Comisión de revisión y aprobación del acta de la respectiva reunión</u>
14. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.	15. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.
PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FAGAS a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.	PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FAGAS a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.
ARTICULO 67. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.	ARTICULO 67. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.	En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. <u>Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.</u>
CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION	CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION
ARTICULO 79. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.	ARTICULO 79. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.
En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento	En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento

de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.	de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social. <u>Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.</u>
ARTICULO 82. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser removido por las siguientes causas:	ARTICULO 82. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser removido por las siguientes causas:
Mediante decisión tomada por la Asamblea.	
1. Mediante decisión tomada por la Asamblea.	1. Mediante decisión tomada por la Asamblea.
2. Por inhabilitación encontrada por parte de los organismos estatales competentes.	2. Por inhabilitación encontrada por parte de los organismos estatales competentes.
3. Por incurrir en negligencia o faltar a la Reserva sobre actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.	3. Por incurrir en negligencia o faltar a la Reserva sobre actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
4. No comunicar o denunciar oportunamente las irregularidades que detecte, ya sea al Gerente, a la Junta Directiva, a la Asamblea o a las entidades de Vigilancia y Control.	4. No comunicar o denunciar oportunamente las irregularidades que detecte, ya sea al Gerente, a la Junta Directiva, a la Asamblea o a las entidades de Vigilancia y Control.
5. Abstenerse de revisar y firmar las declaraciones tributarias.	5. Abstenerse de revisar y firmar las declaraciones tributarias.
6. No llevar papeles de trabajo, según lo establecido en el Artículo 9 de la ley 43/90, y no exhibirlos a las entidades de Vigilancia y Control cuando se lo requieran.	6. No llevar papeles de trabajo, según lo establecido en el Artículo 9 de la ley 43/90, y no exhibirlos a las entidades de Vigilancia y Control cuando se lo requieran.
7. Existir inhabilitación o incompatibilidad de ley, en cuanto a parentesco y relación con la entidad.	
8. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FAGAS.	7. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FAGAS.
9. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.	8. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
10. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo	9. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo
PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo	PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo

en los casos contemplados los numerales 3) y 7), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.	en los casos contemplados los numerales 3) y 7), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.
CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTICULO 89. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION	ARTICULO 89. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION
CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FAGAS, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.	CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FAGAS, <u>sin que demuestre haber tenido formación académica para el cargo que aspire con tres (3) meses de anterioridad a la postulación.</u>
El Revisor Fiscal no podrá prestar a FAGAS servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo	El Revisor Fiscal no podrá prestar a FAGAS servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo
CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES	CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES
ARTICULO 109. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FAGAS, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.	ARTICULO 109. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FAGAS, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.
El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 15 de marzo de 2024, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FAGAS. En constancia de lo anterior, firman:	El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 15 de marzo de 2024, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, <u>La ley 2496 de 2025 y Ley 2445 de 2025,</u> los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FAGAS. En constancia de lo anterior, firman: